

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

PROVISIONAL
2006/0163(COD)

22.2.2007

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo
relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje
permanente
(COM(2006)0479 – C6-0294/2006 – 2006/0163(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Mario Mantovani

Ponente (*):
Milan Gaľa, Comisión de Cultura y Educación

(*) Cooperación reforzada entre comisiones – artículo 47 del Reglamento

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	11

(*) Cooperación reforzada entre comisiones – artículo 47 del Reglamento

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (COM(2006)0479 – C6-0294/2006 – 2006/0163(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2006)0479)¹,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 4 del artículo 149 y el apartado 4 del artículo 150 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0294/2006),
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Cultura y Educación y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, así como de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0000/2007),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1 Considerando 1

(1) El desarrollo de los conocimientos, las destrezas y la competencia de los ciudadanos *es esencial* para la competitividad y la cohesión social de la Comunidad. Por consiguiente, conviene promover y mejorar la participación en el aprendizaje permanente y el uso de las cualificaciones a nivel nacional y

(1) El desarrollo *y reconocimiento* de los conocimientos, las destrezas y la competencia de los ciudadanos *son esenciales* para la competitividad y la cohesión social de la Comunidad *con el fin de posibilitar la movilidad profesional transnacional y cumplir los requisitos de la oferta y la demanda en el mercado*

¹ Pendiente de publicación en el DO.

comunitario.

laboral europeo. Por consiguiente, conviene promover y mejorar la participación en el aprendizaje permanente y el uso de las cualificaciones a nivel nacional y comunitario.

Enmienda 2

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) Debe promoverse la validación del aprendizaje no formal e informal, de conformidad con las conclusiones del Consejo sobre los principios europeos comunes de identificación y validación de aprendizaje no formal e informal de 28 de mayo de 2004.

Enmienda 3

Considerando 8

(8) La presente Recomendación es compatible con el marco previsto para el Espacio Europeo de Educación Superior y con los descriptores de ciclo ***adoptados*** por los ministros responsables de la educación superior reunidos ***en*** Bergen en mayo de 2005.

(8) La presente Recomendación es compatible con el marco previsto para el Espacio Europeo de Educación Superior y con los descriptores de ciclo ***acordados*** por los ministros responsables de la educación superior ***en 45 países europeos en su reunión de*** Bergen ***celebrada*** en mayo de 2005 ***en el marco del proceso de Bolonia.***

Enmienda 4

Considerando 8 bis (nuevo)

(8 bis) Las conclusiones del Consejo sobre la garantía de calidad en materia de educación y formación profesionales, de mayo de 2004, en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2006 sobre una mayor cooperación europea en la garantía de la calidad de la enseñanza superior, así como en las normas y directrices para el control de calidad en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, acordadas por los

Ministros responsables de la enseñanza superior en su reunión celebrada en Bergen en mayo de 2005, que contienen principios comunes para el control de calidad, deben constituir la base par el Marco Europeo de Cualificaciones.

Enmienda 5
Considerando 10

(10) El objetivo de la presente Recomendación es crear un marco común de referencia que sirva de mecanismo de conversión para los diferentes sistemas y niveles de cualificación, tanto para la educación general y superior como para la educación y formación profesionales. De esta forma ***aumentarán*** la transparencia, la comparabilidad y la transferibilidad de las cualificaciones de los ciudadanos entre los Estados miembros. Por lo demás, el marco europeo de cualificaciones debería permitir a las organizaciones sectoriales internacionales establecer correspondencias entre sus sistemas de cualificaciones y un punto de referencia común, facilitando así la integración de estas cualificaciones en los sistemas nacionales de cualificaciones. La presente Recomendación contribuye, pues, a la consecución de objetivos más amplios tales como la promoción del aprendizaje permanente y la mejora de la movilidad de los trabajadores y las personas en proceso de aprendizaje.

(10) El objetivo de la presente Recomendación es crear un marco común de referencia que sirva de mecanismo de conversión para los diferentes sistemas y niveles de cualificación, tanto para la educación general y superior como para la educación y formación profesionales, ***y debe promover la transparencia y la equivalencia en cuestión de certificados emitidos a escala nacional y sectorial.*** De esta forma ***mejorarán*** la transparencia, la comparabilidad, la transferibilidad ***y el reconocimiento*** de las cualificaciones ***y competencias*** de los ciudadanos entre los Estados miembros. Por lo demás, el marco europeo de cualificaciones debería permitir a las organizaciones sectoriales internacionales establecer correspondencias entre sus sistemas de cualificaciones y un punto de referencia común, facilitando así la integración de estas cualificaciones en los sistemas nacionales de cualificaciones. La presente Recomendación ***debe seguirse***, pues, ***de forma coherente, para lo que se habrá de mostrar confianza mutua de forma que se garantice el establecimiento de principios transparentes de control de la calidad, ya que la Recomendación contribuye asimismo*** a la consecución de objetivos más amplios tales como la promoción del aprendizaje permanente y la mejora de la movilidad ***transnacional y la capacidad de inserción profesional*** de los trabajadores y las personas en proceso de aprendizaje.

Enmienda 6
Considerando 10 bis (nuevo)

(10 bis) La presente Recomendación contribuye a la modernización del sistema de educación y formación, al vínculo entre la educación universitaria y el empleo, así como a tender puentes entre el aprendizaje formal, no formal e informal.

Enmienda 7
Considerando 11

(11) La presente Recomendación es conforme al principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado, en la medida en que su objetivo es apoyar y completar la acción de los Estados miembros facilitando una cooperación más estrecha entre ellos a fin de reforzar la transparencia y de promover la movilidad y el aprendizaje permanente. También es conforme al principio de proporcionalidad contemplado en ese mismo artículo, ya que no reemplaza ni define sistemas de cualificaciones ni cualificaciones nacionales. El marco europeo de cualificaciones no describe cualificaciones específicas ni competencias individuales. Cada cualificación **debe inscribirse** en el nivel del marco europeo de cualificaciones que le corresponda a través **del sistema nacional** de cualificaciones pertinente.

(11) La presente Recomendación es conforme al principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado, en la medida en que su objetivo es apoyar y completar la acción de los Estados miembros facilitando una cooperación más estrecha entre ellos a fin de reforzar la transparencia y de promover la movilidad y el aprendizaje permanente, **y se aplicará con arreglo a la legislación y la práctica nacionales**. También es conforme al principio de proporcionalidad contemplado en ese mismo artículo, ya que no reemplaza ni define sistemas de cualificaciones ni cualificaciones nacionales. El marco europeo de cualificaciones no describe cualificaciones específicas ni competencias individuales. Cada cualificación debe **estar referenciada** en el nivel del marco europeo de cualificaciones que le corresponda a través **de los sistemas nacionales** de cualificaciones pertinente.

Enmienda 8
Recomendación 1

1. que utilicen el Marco Europeo de Cualificaciones como instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificación de diferentes sistemas de cualificaciones desde una perspectiva de

1. que utilicen el Marco Europeo de Cualificaciones como instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificación de diferentes sistemas de cualificaciones desde una perspectiva de

aprendizaje permanente;

aprendizaje permanente, *respetando al mismo tiempo la rica diversidad y los puntos fuertes específicos de los territorios que constituyen Europa*;

Enmienda 9
Recomendación 2

2. que alineen, de aquí a **2009**, sus sistemas nacionales de cualificaciones al Marco Europeo de Cualificaciones, en especial vinculando de manera transparente sus niveles de cualificación y los niveles contemplados en el anexo I, y desarrollando marcos nacionales de cualificaciones conformes, en su caso, con la legislación y las prácticas nacionales;

2. que alineen, de aquí a **2010**, sus sistemas nacionales de cualificaciones al Marco Europeo de Cualificaciones, en especial vinculando de manera transparente sus niveles de cualificación y los niveles contemplados en el anexo I, y desarrollando marcos nacionales de cualificaciones conformes, en su caso, con la legislación y las prácticas nacionales;

Enmienda 10
Recomendación 3

3. que *velen por que*, a más tardar en **2011**, *todas las nuevas cualificaciones* y todos los documentos «Europass» expedidos por las autoridades competentes contengan una referencia clara al nivel correspondiente del Marco Europeo de Cualificaciones;

3. que *adopten medidas, cuando proceda, de forma que*, a más tardar en **2012**, *todos los nuevos certificados y diplomas*, cualificaciones y todos los documentos «Europass» expedidos por las autoridades competentes contengan una referencia clara —*mediante los sistemas nacionales de cualificaciones*— al nivel correspondiente del Marco Europeo de Cualificaciones;

Enmienda 11
Intención 1

1. de asistir a los Estados miembros en la realización de las tareas antes mencionadas, y a las organizaciones sectoriales internacionales en la utilización de los niveles de referencia y de los principios del Marco Europeo de Cualificaciones según lo establecido en la presente Recomendación, en especial

1. de asistir a los Estados miembros en la realización de las tareas antes mencionadas, y a las organizaciones sectoriales internacionales en la utilización de los niveles de referencia y de los principios del Marco Europeo de Cualificaciones según lo establecido en la presente Recomendación, en especial

facilitando la cooperación, y sometiendo a prueba y elaborando material de apoyo y orientación;

facilitando la cooperación, y sometiendo a prueba —*mediante revisión inter pares de carácter voluntario y proyectos piloto pertenecientes a programas comunitarios*— y elaborando material de apoyo y orientación;

Enmienda 12
Intención 3

3. de *supervisar* las medidas adoptadas en respuesta a la presente Recomendación e informar, cinco años después de su adopción, al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la experiencia adquirida y las repercusiones para el futuro, incluido, en su caso, un eventual reexamen de la presente Recomendación.

3. de *valorar y evaluar, en cooperación con los Estados miembros*, las medidas adoptadas en respuesta a la presente Recomendación e informar, cinco años después de su adopción, al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la experiencia adquirida y las repercusiones para el futuro, incluido, en su caso, un eventual reexamen de la presente Recomendación.

Enmienda 13
Intención 3 bis (nueva)

3 bis. de promover, sobre la base de los principios europeos para la identificación y validación del aprendizaje no formal e informal, el desarrollo y la aplicación de un sistema europeo de transferencia de créditos en la educación y la formación profesionales (ECVET), destinado a facilitar la transferencia, la acumulación y el reconocimiento de los resultados del aprendizaje, con independencia del lugar o la manera en que se hayan adquirido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ahora que la Unión, después de haber experimentado sucesivas ampliaciones, se está viendo expuesta a la imparable tendencia económica y social de la globalización, el desarrollo futuro de la sociedad Europea dependerá cada vez más de los factores fundamentales que moldean la personalidad, como son la educación, la investigación, la innovación y la tecnología.

Estas áreas de actuación deben considerarse como premisas y fundamentos de la evolución prevista por la Estrategia de Lisboa con idea de construir un futuro próspero para la Unión en sí, considerada como ente político, y, sobre todo, para sus ciudadanos, considerados como comunidad social.

Los cuatro factores están estrechamente interrelacionados. La única manera de conseguir crecimiento y empleo en nuestra sociedad futura será mediante la innovación y el progreso; la educación y la investigación, por su parte, constituirán el fondo de creatividad que sin duda ayudará a modificar el sistema de la UE para mejor.

El concepto de «cambio para mejor» significa simplemente la contribución a la capacidad competitiva internacional de la Unión, procediéndose en todos los casos según las directrices políticas definidas en la Estrategia de Lisboa.

Por consiguiente, se debería fomentar la movilidad transfronteriza con fines laborales dentro de la Unión y, para hacerlo posible, es necesario abrir en mayor medida los diversos sistemas educativos nacionales a la interpenetración.

En Bolonia, en 1999, los Estados miembros se marcaron el objetivo de crear un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) para 2010. Así vio la luz el «Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos» (ECTS), a fin de permitir el reconocimiento transnacional de los resultados del aprendizaje.

En la cumbre de Barcelona de marzo de 2002, el Consejo Europeo decidió establecer un sistema equivalente para la educación y la formación profesionales, concretamente el «Sistema europeo de transferencia de créditos en la educación y la formación profesionales» (ECVET).

En el informe intermedio conjunto presentado por el Consejo y la Comisión en febrero de 2004 sobre la ejecución del programa de trabajo «Educación y Formación 2010» se señalaba la determinación de establecer un marco europeo de cualificaciones.

Asimismo, el Consejo Europeo, en marzo de 2005, reiteró la necesidad de adoptar un marco europeo de cualificaciones en 2006 a más tardar.

A finales de septiembre de 2006, el Parlamento adoptó una resolución sobre la creación de un marco europeo de cualificaciones¹.

¹ P6-TA-PROV(2006)0368 (ponente: Thomas Mann).

Tras estudiar atentamente los documentos relativos al Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el ponente opina que la propuesta de la Comisión¹ está bien elaborada. La propuesta se redactó con la ayuda no sólo de los 32 países europeos que participaron en el proyecto del EQF y, por lo tanto, en el programa Educación y Formación 2010, sino también con la ayuda de los interlocutores sociales, de asociaciones sectoriales y subsectoriales, de expertos del mundo académico y de organizaciones no gubernamentales. Este proceso de consulta ha servido para aglutinar todas las peticiones, comentarios y sugerencias que podrían conseguir el máximo consenso posible sobre el texto.

El Marco Europeo de Cualificaciones tiene tres funciones principales: en primer lugar, vincular los marcos de referencia nacionales y sectoriales; en segundo lugar, permitir el reconocimiento, la comparación y la transferencia de las cualificaciones de educación y formación profesionales y, por último, aumentar la transparencia de los procedimientos, la interpenetración de los sistemas nacionales y la movilidad de las personas en proceso de aprendizaje.

La estructura del EQF se basa en ocho niveles verticales, denominados «niveles de referencia», que se definen en función de tres criterios horizontales: conocimientos, destrezas y competencias permitiendo así calificar con mayor precisión a una persona según los resultados de su aprendizaje.

Esencialmente, el EQF está llamado a ser un punto de referencia común y un mecanismo de conversión para los diferentes sistemas y niveles de cualificación, tanto por lo que se refiere a la educación general superior como a la educación y formación profesionales. Aunque la idea es que lo apliquen de manera voluntaria las partes intervinientes, por ejemplo, los Estados miembros, los interlocutores sociales y los sectores interesados, será necesario un compromiso para que se convierta en realidad. Sería impensable que, en su defecto, un proyecto de esta envergadura e importancia se abandonara a su suerte, sin el necesario apoyo de las partes interesadas nacionales y sectoriales.

Con respecto al actual trabajo preparatorio cabe señalar, además, los favorables comentarios realizados sobre el Marco Europeo de Cualificaciones por el Comité Económico y Social², que, en sus conclusiones, subraya la idea de que la introducción del EQF ampliará y facilitará el acceso al mercado de trabajo europeo gracias al reconocimiento, gracias al cual las cualificaciones obtenidas en un Estado miembro podrán emplearse en otro.

Para que el Marco Europeo de Cualificaciones tenga éxito, es absolutamente esencial que los Estados miembros y los interlocutores sociales trabajen conjuntamente durante la fase de ejecución con una relación de confianza mutua, y que el EQF aporte ventajas prácticas tanto a los usuarios finales, sean ciudadanos, trabajadores o empresarios, como a los que participan en la educación y la formación.

¹ COM(2006)0479.

² SOC/256 Aprendizaje permanente.